



Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006-2016-00114-00

Demandante: Rafael Enrique Montes Bertel

Demandada: Municipio de San Antonio de Palmito

Asunto: No se realiza la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Se dispone la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

En el presente caso, en la audiencia de pruebas realizada el día 28 de febrero de 2020, se fijó el día 18 de septiembre de 2020, como fecha para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional por motivo de la pandemia ocasionada por el Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha tomado medidas para que los juzgados realicen el trabajo desde casa, con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y ha restringido el acceso a las sedes de los juzgados. De hecho, mediante el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11-09-20, se dispuso:

“Artículo 1. Aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020.

Parágrafo. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

Los consejos y direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de establecer la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación señalado en el presente artículo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.”

Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante el Acuerdo CSJSUA20-56 del 15 de septiembre del 2020, reguló:

“(…)

Turnos de ingreso a las sedes judiciales. En las sedes Judiciales ubicadas en la cabecera del Circuito de Sincelejo, durante el termino de duración de esta medida que va del 16 al 30 de septiembre de 2020 y solo cuando sea estrictamente necesario con el fin con el fin de obtener expedientes o documentos para realizar trabajo en casa, podrán asistir físicamente a la sede judicial como máximo el 30% de la planta de personal de cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general por jornada, con base en los turnos establecidos en los Acuerdos CSJSUA20-45 del 31 de julio de 2020 y CSJSUA20-47 del 6 de agosto de 2020, previa autorización del nominador Acuerdo Hoja No. 3 Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C a través de la herramienta ENKI. No podrán asistir quienes tengan condiciones médicas que generen vulnerabilidad para el COVID-19”

De los servidores vinculados al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, la suscrita, la secretaria y el citador, tenemos condiciones médicas que generan vulnerabilidad para el Covid 19, por lo cual no podemos asistir a la sede del juzgado.

Así las cosas, no es posible ni procedente realizar la audiencia de manera presencial.

De manera que, no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y con base en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede conceptuar.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

- No realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, programada para el día 18 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.
- Se dispone que los alegatos de conclusión sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes (artículo 181 inciso final Ley 1437 de 2011).
- El Ministerio Público en la misma oportunidad puede presentar concepto si a bien lo tiene

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2114eba1b72e8fcd9b9e96d33a3f3e763aa70a191581cdab8ae7262527b25240**  
Documento generado en 17/09/2020 12:42:12 p.m.